

La saga sobre la amortización del fondo de comercio financiero español ha llegado a su «fin». El Tribunal General de la Unión Europea confirma su carácter selectivo

**Análisis de las SSTGUE de 15 de noviembre de 2018,
asuntos T-399/11 RENV y T-219/10 RENV**

María del Carmen Cámara Barroso

*Doctora en Derecho
Profesora de Derecho Financiero y Tributario. CEF.- UDIMA*

Extracto

El pasado 15 de noviembre de 2018, el Tribunal General de la Unión Europea se ha pronunciado sobre los asuntos T-399/11 RENV y T-219/10 RENV, relativos a la consideración como ayuda de Estado de la amortización del fondo de comercio financiero derivado de adquisiciones de sociedades extranjeras prevista en el artículo 12.5 de nuestro antiguo TRLIS. Con su pronunciamiento, el tribunal, al resolver la devolución del asunto que le giró el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en 2016, ha ratificado el carácter selectivo de la medida, confirmando las decisiones de la Comisión Europea en las que se declaraba que la misma constituía una ayuda de Estado contraria al derecho de la Unión Europea.

1. Supuesto de hecho

Aunque en respuestas a varias preguntas parlamentarias formuladas entre 2005 y 2006 la Comisión Europea afirmó que, a su juicio, lo dispuesto en el artículo 12.5 del (ya derogado) Real Decreto legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, TRLIS), introducido en dicha ley a través de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, no constituía una ayuda de Estado, tras la denuncia de una empresa privada pocos meses después, el 10 de octubre de 2007, decidió incoar el procedimiento de investigación formal previsto en el artículo 108.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, TFUE) respecto a lo allí dispuesto, decisión que se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante, DOUE) el 21 de diciembre de 2007.